

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN



REGLAMENTO INTERNO LICEO FRANCISCO TELLO GONZÁLEZ ESTADO 635, RANCAGUA
ÚLTIMA MODIFICACIÓN MARZO DE 2025
DIRECTOR OSVALDO POBLETE ESPINA
Correo: osvaldo.poblete@liceo-franciscotello.cl

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR 2169/2007

INTRODUCCIÓN

La evaluación en la Educación de Adultos es considerada un instrumento pedagógico que permite constatar progresos y dificultades que ocurren durante el proceso de aprendizaje de cada uno de los alumnos y alumnas y que permite tomar las decisiones correspondientes para mejorar la calidad de este proceso. La evaluación es consustancial al proceso de aprendizaje y, como tal, no es un fin sino un medio que permite orientar el proceso y evaluar cambios, lo cual mejoraría la enseñanza y el aprendizaje. El énfasis evaluativo será el de medir más lo cualitativo que lo cuantitativo, más el proceso que lo Terminal. La evaluación se enfocará más como un medio de proveer información para lograr aprendizajes significativos, que como un medio de selección de los alumnos más aptos. Nuestro proceso evaluativo se orienta hacia determinar logros de aprendizajes. Por lo tanto, se establece el siguiente Reglamento Interno de Evaluación y Promoción Escolar, para el Liceo de Adultos Francisco Tello González basado en los principios de flexibilidad y equidad y en la responsabilidad de la conducción del proceso educativo que entrega el Ministerio de Educación a los establecimientos educacionales.

TÍTULO I DE LA EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN DE LOS ALUMNOS

Párrafo 1°: De las Disposiciones Generales

Artículo 1°: Las disposiciones del presente reglamento se aplicarán en el Liceo de Adultos Francisco Tello González.

Artículo 2°: El presente Reglamento de Evaluación y Promoción, se aplicará en todos los sectores, subsectores, y/o actividades de aprendizaje del Plan de Estudios, sin perjuicio de las particularidades propias de cada curso o nivel.

Artículo 3°: La Dirección del Liceo, previa consulta del Consejo General de Profesores, ha establecido el Presente Reglamento de acuerdo con el Proyecto Educativo Institucional y el Reglamento Interno y a las disposiciones del decreto Exento N° 02169 del 7 de noviembre de 2007.

Este reglamento de Evaluación deberá ser informado a todos los alumnos y alumnas en los Consejos de Curso. La Dirección decidirá la planificación del proceso de Evaluación y de los aspectos administrativos docentes para el período lectivo.

Artículo 4°: Los alumnos serán evaluados en períodos semestrales en todos los sectores, subsectores, y/o actividades de aprendizaje del Plan de Estudios, por considerar esta modalidad más adecuada a las características y necesidades de ellos.

Título II: DE LAS FORMAS, TIPOS Y CARACTERES DE LA EVALUACIÓN DE LOS APRENDIZAJES DE LOS ALUMNOS

Artículo 5°: En el liceo durante el desarrollo del proceso enseñanza y aprendizaje se utilizarán las siguientes evaluaciones:

a.) Respecto del TIPO:

a.1) Diagnóstica: La evaluación diagnóstica o inicial se aplicará al inicio de un curso, semestre o unidad de aprendizaje, con el fin de conocer la conducta de entrada de los alumnos y alumnas para el respectivo nivel, no obstante, los docentes podrán aplicar este tipo de evaluación cada vez que lo requieran.

a.2) Formativa: La evaluación formativa se aplicará durante el desarrollo del proceso de aprendizaje y tiene como objetivo verificar el grado en que se van logrando los objetivos y proceder a aplicar los tratamientos remediales a las deficiencias detectadas mediante el uso de medios alternativos de aprendizaje.

a.3) Sumativa: La evaluación sumativa o de producto se aplicará durante y al finalizar un proceso de aprendizaje enseñanza.

b) Respecto de la FORMA:

Pruebas Escritas:

- Objetiva.

- Ensayo.

Interrogaciones orales.

Observaciones Estructuradas.

Documentos y Trabajos de Ejecución:

- Selección de trabajos que muestran las etapas seguidas en su desarrollo y las estrategias usadas (borradores, esquemas, etc.).

- Documentos elegidos por el alumno, señalando sus puntos de vista o la evolución de su pensamiento. Entrevistas.

Pautas de cotejo.

Escala de apreciación.

Rúbricas

Presentaciones orales.

Preparación y realización de actividades experienciales. Discusión de resultados.

Informes técnicos.

Registros.

Composiciones.

Proyectos de investigación.

Carpetas:

De trabajo sistemático (para analizar progreso). De final de ciclo o período.

De escaparate (exhibir los mejores trabajos de los alumnos). Desempeño:

Ejercicios de resolución de problemas. Demostraciones.

Ejercicios de simulación. Dramatizaciones.

Coreografías.

Juegos.

Actividades de laboratorio.

c.) Respecto al CARÁCTER:

Individual.

Trabajos grupales.

Autoevaluación.

Coevaluación.

Cualquiera sea la naturaleza de los procedimientos de evaluación, este debe de ser informado con antelación a los alumnos.

Artículo 6º: El desarrollo de los Objetivos Fundamentales transversales tiene lugar en todos los ámbitos y dimensiones del currículo. Por lo tanto, no hay límites respecto a que trabajar en cada Sector o Subsector, sin embargo, existen algunos más afines que otros, los que deben ser incorporados con sus objetivos, contenidos, metodologías y actividades. El logro de Objetivos Fundamentales Transversales se registrará en un informe de Desarrollo Personal del Alumno y se entregará anualmente al que lo requiera.

La evaluación en el área de Desarrollo Personal se realizará a través de la conceptualización: MB, Muy bueno, B, Bueno R, Regular, D Deficiente. Dicha evaluación, está basada en el seguimiento y observación sistemática, realizada directamente de la realidad y sus indicadores corresponderán a los ejes transversales y al Perfil del Alumno, señalado en el Proyecto Educativo del Liceo.

El alumno deberá informarse bajo firma de las observaciones que tenga en el Libro de Clases Digital, sean positivas o negativas.

Artículo 7°: Durante el período lectivo, los profesores de los diferentes sectores, subsectores, y/o actividades de aprendizaje, mantendrán registros actualizados de logros alcanzados por los alumnos durante el proceso de aprendizaje y de los objetivos transversales, los que serán registrados en: Libros de clases, Informe Parcial y semestral de Logros e Informe de Desarrollo Personal y Social, el cual será entregado a petición del tutor o estudiante según corresponda al término del primer semestre o en su defecto al final del año escolar. Cabe destacar que adicionalmente estos registros serán sistematizados digitalmente en la Plataforma NAPSIS. Además, el Profesor Jefe, asesorado por la Unidad Técnico-Pedagógica, deberá entregar por escrito a los alumnos el Informe de Estado de Avance. Este informe deberá incluir necesariamente aspectos académicos y de desarrollo personal. Este procedimiento se efectuará, a lo menos, a mediados del año escolar y al final de este.

Artículo 8°: En la evaluación y promoción de los alumnos, se considerarán todos los sectores, subsectores, y/o actividades de los Planes de Estudios vigentes y autorizados por el Ministerio de Educación a través de la Secretaría Ministerial de Educación.

TITULO III: De las Calificaciones

Artículo 9°: Para calificar se deben considerar los procesos de evaluación: diagnóstica, formativa y sumativa, en todos los sectores o subsectores.

Inciso 1°: Los alumnos serán calificados en todos los sectores o subsectores del Plan de Estudios correspondiente, utilizando una escala numérica de 1,0 a 7,0 con un decimal. Con aproximación de la centésima en las calificaciones semestrales, anuales y finales. Estas calificaciones deberán referirse a procesos y/o rendimiento escolar.

Inciso 2°: La calificación mínima de aprobación es 4,0.

Inciso 3°: Frente a situaciones excepcionales (flexibilidad pedagógica) las docentes podrán cerrar un año lectivo con una calificación por semestre de acuerdo con las estrategias pedagógicas establecidas por cada docente.

Inciso 4°: Las calificaciones deberán registrarse en el Libro de Clases Digital con una periodicidad de a lo menos una (1) calificación mensual, considerando que frente a situaciones excepcionales el máximo y mínimo de calificaciones será:

Horas Lectivas	Números de Calificaciones (mínimas)	Números de Calificaciones (máximas)
2	2	3
4	2	5

No obstante, en casos debidamente justificados, la Unidad Técnica Pedagógica en conjunto con la Dirección del Establecimiento, podrá eximir de los requisitos antes mencionados.

Inciso 5°: El alumno deberá ser informado oportunamente, sobre las calificaciones obtenidas, de acuerdo con lo indicado en el artículo N.º 22 del presente reglamento.

Inciso 6°: Para el cálculo del promedio semestral será necesario considerar como mínimo 2 calificaciones y como máximo 4 calificaciones.

Artículo 10°: En el caso de inasistencia a evaluaciones, sin justificación o aviso previo, cada profesor de asignatura u oficio deberá informar a los estudiantes (al inicio de cada semestre) los criterios que se utilizarán para evaluar dichos procesos, quedando registrado en el libro de clases (leccionario de cada asignatura) los procedimientos que se aplicarán se aplicarán, los cuales pueden ser:

- a) aplicación del instrumento una vez reintegrado el estudiante a clases.
- b) calendarización de evaluaciones al final del semestre.

Es importante considerar que el nivel de exigencia del instrumento evaluativo será 60% para aquellos alumnos(as) que presenten oportunamente su certificación médica y 70% para aquellos que no presenten justificativo, referido lo anterior en el artículo 15, inciso 1, 1.3 del presente Reglamento. En caso de inasistencia del alumno por motivos de trabajo u otros, el alumno deberá presentar el certificado correspondiente de la situación que le afecte a Inspectoría General, información que deberá ser registrada e informada a UTP, unidad que se encargará de informar a los docentes de asignaturas. No obstante,

ante inasistencias reiteradas del alumno/a a clases, el Profesor Jefe informará el caso a Inspectoría General la cual, en conjunto con él, deberá realizar el seguimiento correspondiente y establecer las medidas pertinentes y formativas que correspondan, previo análisis de cada situación.

La UTP calendarizará los procesos evaluativos pendientes y los acuerdos deberán ser comunicados a los profesores de los diferentes Sectores o Subsectores. (Artículo 15, inciso 1, 1.3 del presente Reglamento) Artículo 11°: Los alumnos obtendrán durante el año lectivo las siguientes calificaciones:

A) Parciales:

Las notas parciales corresponderán al nivel de logros que el alumno obtenga de los Objetivos Fundamentales y Contenidos Mínimos durante el desarrollo del proceso, en los respectivos Sectores, Subsectores y/o Actividades de Aprendizaje. Estas Evaluaciones deberán ser expresadas con un decimal y deberán referirse únicamente al nivel de logros de objetivos. Estas Evaluaciones serán de Coef.1 efectuándose en cualquier momento del proceso.

B) Semestrales:

Corresponderán en cada sector, subsector y/o actividad de aprendizaje al promedio aritmético de las calificaciones obtenidas durante el semestre. Estas se registrarán con un decimal, aproximando la centésima igual o superior a 0,05.

C) Finales:

Corresponderán, en cada sector, subsector y/o actividad de aprendizaje al promedio aritmético de los dos semestres. Estas se registrarán con un decimal, aproximando la centésima igual o superior a 0,05.

Si un alumno obtuviese como calificación final en cualquier sector, subsector y/o actividad de aprendizaje con promedio 3,9, este será aproximado automáticamente a 4,0.

D) Promedio General Final: Corresponderá al promedio aritmético de todas las calificaciones finales. Este se registrará con un decimal, aproximando la centésima igual o superior a 0,05.

TITULO IV: De la Evaluación Diferenciada

Artículo 12°: Los alumnos que presentan dificultades de aprendizaje en cualquier sector, subsector y/o actividad de aprendizaje, debidamente diagnosticada por el especialista, accederán a procedimientos de Evaluación Diferenciada. Esta disposición podrá ser temporal o permanente y será definida por la Dirección del Liceo, previo informe de la Unidad Técnico-Pedagógica.

Requisitos para una Evaluación Diferenciada:

- Presentar evaluación psicopedagógica, psicológica, neurológica y/o fonoaudiológica del especialista, según corresponda.
- Presentar antecedentes escolares con relación a repitencia, observaciones, asistencia, enfermedades graves, etc.
- Presentar informe del sector, subsector y/o actividad de aprendizaje.
- Presentar informe del profesor jefe.

Criterios Evaluativos:

- Asignación del tiempo adicional dentro del período de la Evaluación, si es necesario y/o dosificación del instrumento evaluativo.
- Diseñar y aplicar instrumentos evaluativos diferentes, adecuados a las características del trastorno y a la dificultad de aprendizaje que presenta el alumno, cuando la situación así lo requiera y de acuerdo al informe y orientación del especialista.
- Refuerzo de instrucciones, utilizando lenguaje oral y escrito.

Artículo 13°: Los beneficios de la evaluación diferenciada se otorgarán a los alumnos que cumplan con lo señalado en el artículo 13° del presente Reglamento Complementario de Evaluación y Promoción, por un año lectivo. No obstante, para aquellos alumnos que, según los antecedentes del especialista, necesiten mantener este beneficio, el procedimiento para continuar será el siguiente:

- a.- Informe de Evaluación del Especialista, en el que conste que el alumno mantiene las dificultades que motivaron la Evaluación Diferenciada.
- b.- Informe escrito del profesor del sector, subsector y/o actividad de aprendizaje, respecto del desempeño del alumno.

TITULO V: De la Promoción

Artículo 14°: Para la promoción al curso inmediatamente superior, se considerarán conjuntamente la asistencia a clases y el logro de objetivos de los subsectores de aprendizajes del Plan de Estudios de los alumnos.

Asistencia

Inciso 1°: Para ser promovidos, los alumnos deberán asistir a lo menos al 80% de las clases sistemáticas en cada uno de los subsectores de aprendizaje establecidas en el Calendario Escolar. No obstante, por razones debidamente justificadas, la Dirección del Liceo, consultado el respectivo profesor, podrá autorizar la promoción de los alumnos con porcentajes menores de asistencia. Para ello, se determina el siguiente procedimiento:

- 1.1.- En caso de inasistencia por motivos de salud, el alumno deberá presentar el certificado médico correspondiente. En éste se indicarán los días de ausencia, los que serán considerados como ausencia con justificación.
- 1.2.- En caso de inasistencia por motivos de trabajo, familiares u otros, el alumno deberá dar aviso o presentar documentos que avalen dicha ausencia. En éstos se indicarán los días de ausencia, los que serán considerados como ausencia con justificación.
- 1.3.- La presentación del certificado o la documentación respectiva deberá hacerse en Inspectoría General en un plazo no superior a 48 horas, desde su fecha de reintegro de los alumnos a clases y comunicado oportunamente a los profesores de los diferentes Sectores y Subsectores.
- 1.4.- Inspectoría General informará al Profesor Jefe respectivo, quien registrará en la hoja de vida del alumno y elaborará un informe sobre la situación, para ser presentado en el Consejo General de Profesores, al término del año lectivo.

Logro de Objetivos Fundamentales y Contenidos Mínimos Obligatorios

Inciso 1°: Serán promovidos los alumnos y alumnas que hubieren aprobado todos los sectores, o subsectores de aprendizaje en los respectivos Planes y Programas de Estudio de sus respectivos cursos.

Inciso 2°: Serán promovidos los alumnos y alumnas de 2º y 3er. Nivel de Educación Básica de Adultos que hayan reprobado el oficio escogido o un Sector o Subsector de aprendizaje, que no sea Lengua Castellana y Comunicación o Educación Matemática, con un promedio general igual o superior a 4,5, incluyendo el Sector o Subsector reprobado. Si el subsector reprobado corresponde a Lengua Castellana y Comunicación o Educación Matemática, el promedio exigido será igual o superior a 5.5 incluido el subsector reprobado.

Inciso 3°: Serán promovidos los alumnos y alumnas de Educación Media Humanístico Científica 1er nivel y 2º Nivel, que hubieren reprobado un Sector o Subsector de aprendizaje que no sea Lengua Castellana y Comunicación o Educación Matemática, con un promedio igual o superior a 4.5, incluidos el subsector reprobado. Si el subsector es Lengua Castellana y Comunicación o Educación Matemática, el promedio exigido será 5.0 incluido el subsector reprobado.

Inciso 4°: Los alumnos de Educación Básica 2º y 3er nivel, y de Educación Media 1er Nivel y 2º Nivel, que hayan reprobado hasta un máximo de dos (2) sectores o subsectores de aprendizaje, tendrán derecho a rendir una evaluación especial en cada uno de los subsectores reprobados. Los alumnos y alumnas que en estas evaluaciones especiales demuestren haber alcanzado los niveles de logros previamente establecidos para aprobar los sectores o subsectores, obtendrán calificación máxima 4.0 que reemplazará a las calificaciones reprobatorias. En caso de no alcanzar la calificación 4.0 (suficiente) el alumno o la alumna conservará la calificación más alta obtenida.

Inciso 5°: Los alumnos que no se presenten a una evaluación especial, serán evaluados con el promedio obtenido durante el año.

Inciso 6°: Al término de cada nivel de aprendizaje, los alumnos podrán ser aprobados o reprobados.

Artículo 15°: Repetirán de curso los alumnos que no cumplan con los requisitos establecidos en el Artículo 14° del presente Reglamento de Evaluación y Promoción.

Artículo 16°: La situación final de promoción de los alumnos, deberá quedar resuelta a más tardar al término del año escolar correspondiente.

TITULO VI: De las Calificaciones Anuales de Estudios, de las Actas de Registro de Calificaciones y Promoción Escolar

Artículo 17°: El Liceo, al término del año lectivo, extenderá a sus alumnos un Certificado Anual de Estudios que indique los Sectores y Subsectores, las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente.

Artículo 18°: Las Actas de Registro de Calificaciones y Promociones consignarán en cada curso, tanto las calificaciones finales de cada Sector o Subsector como la situación final del alumno.

TITULO VII: DE LOS ASPECTOS TÉCNICOS ADMINISTRATIVOS

De los Aspectos Técnicos Generales

Artículo 19°: Los procedimientos evaluativos que se administren en cualquier sector, subsector y/o actividad de aprendizaje y cuyos resultados arrojen un alto porcentaje deficiente (40%), deberán ser analizados por el profesor del sector o subsector, quien entregará a la Unidad Técnico Pedagógica un informe escrito de la situación y en conjunto, decidirán el procedimiento a seguir para optimizar la Situación.

Artículo 20°: En un Sector o Subsector, no podrá ser administrado ningún procedimiento evaluativo, incluidas disertaciones, interrogaciones orales, trabajos de investigación, informes, trabajos grupales, si no hubiese sido entregado y registrado la calificación anterior, en el libro de clases.

Artículo 21°: Toda corrección de un instrumento de evaluación, debe tener una intencionalidad formativa, el profesor deberá analizar con sus alumnos las pruebas al término de su aplicación, o bien, al momento de su entrega, dar a conocer errores o carencias y como poder superarlas. Los resultados deben ser conocidos por los alumnos y alumnas oportunamente y ser registrados en el libro de clases, en lo posible, antes de dos semanas después de su aplicación.

Artículo 22°: Los alumnos que ingresen al Liceo durante el transcurso del año escolar, estarán sujetos a las siguientes consideraciones:

1.- Si proviene de un régimen trimestral:

- a) Si un ingreso es finalizado el primer trimestre, deberá presentar un informe de notas parciales, las que pasarán a ser notas parciales para el primer semestre (no se considerará la nota trimestral final)
- b) Si el ingreso es con el primer y segundo trimestre finalizado, las notas del primer trimestre pasarán a ser finales en el primer semestre. Las notas parciales del segundo trimestre pasarán a ser parciales del segundo semestre (no se considerará la nota trimestral final)

2.- Si proviene de un régimen semestral:

a) Si el ingreso es antes del 30 de junio, deberá presentar un informe de notas parciales, las que pasarán a ser notas parciales del primer semestre.

b) Si un ingreso es después del 30 de junio, deberá presentar un informe de nota finales del primer semestre, las otras si las hubiere, pasarán a ser notas parciales del segundo semestre.

Artículo 23°: Será prerrogativa de la Dirección del Liceo, adelantar el proceso evaluativo en casos calificados tales como: trabajo, viaje al extranjero, enfermedad, cambio de ciudad o residencia, situaciones de embarazo, certámenes nacionales e internacionales, servicio militar.

Respecto a las situaciones especiales de las alumnas y alumnos el Liceo otorgará las facilidades para el desarrollo de su proceso evaluativo, el que será calendarizado por la Unidad técnico Pedagógico. La no presentación a este calendario facultará a la Dirección para cerrar el semestre o el año escolar de los alumnos y alumnas en estas situaciones de acuerdo al Artículo 12 Párrafo último, artículo 15 inciso 7, artículo 16 y artículo 17.

Artículo 24°: Toda situación no incluida en el presente Reglamento de Proceso de Evaluación y Promoción, será resuelta por la Dirección del Liceo, de no ser resuelta, será consultado con el Equipo de Gestión y/o el Consejo de Profesores o La Secretaria Ministerial de Educación si corresponde.